PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-NDS-CIES-0113-2026

OBJETO: 54_9537_636 CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE, DESTINADOS PARA LA ESTRATEGIA FEC, DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

PROPONENTE

PROPONENTES	Nit. o C.C.
GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S	901285199-8

OBSERVACIONES

Una vez revisadas las observaciones presentadas, se establece:

La empresa indica:

1. La Entidad incorporó requisitos que no fueron exigidos en el requerimiento de subsanación.

El requerimiento de subsanación realizado por la Entidad solicitó al proponente remitir los documentos y argumentos que considerara pertinentes para justificar los valores ofertados frente a la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación económica.

En ningún momento la Entidad estableció como requisito la presentación de facturas de compra o de un documento específico; sin embargo, la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos corresponde al oferente, quien debe aportar elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan acreditar la viabilidad económica de la propuesta

En consecuencia, la evaluación realizada no se fundamentó en la ausencia de facturas, sino en la insuficiencia de los soportes allegados para demostrar de manera objetiva la sostenibilidad económica de los precios ofertados.

2. Respecto de las cotizaciones provenientes de plataformas oficiales

La Entidad observa que GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. aportó documentos provenientes de plataformas comerciales utilizadas por distribuidores autorizados de diferentes fabricantes, entre ellas ToolCommerce y Partner Portal Bosch.

No obstante, la simple acreditación de la condición de distribuidor autorizado no constituye, por sí sola, prueba suficiente para desvirtuar la existencia de precios artificialmente bajos.

En virtud de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas, corresponde al oferente demostrar que sus precios obedecen a circunstancias objetivas, tales como economías de escala, descuentos comerciales, eficiencias operativas o ventajas competitivas reales que permitan ejecutar el contrato en las condiciones exigidas.

En ese sentido, la Entidad considera que las cotizaciones aportadas sí constituyen un elemento de análisis sin embargo lo aportado esta incompleto se remitieron 4 de 8 items (pantallazos de paginas web). Su valoración debe efectuarse conjuntamente con los demás documentos allegados y con el estudio del sector realizado para el proceso.

3. Respecto de la posibilidad de verificación por parte de la Entidad

La Entidad reconoce que el proponente suministró información relacionada con asesores comerciales y plataformas de distribución; no obstante, es importante precisar que la obligación de acreditar la viabilidad económica de la oferta corresponde exclusivamente al oferente.

La Entidad no está obligada a complementar o construir la justificación económica presentada por el proponente, sino a verificar la suficiencia de la información aportada dentro del término establecido para la subsanación.

4. Respecto de la ausencia de facturas

Frente a este aspecto, es preciso aclarar que la Entidad, en el requerimiento de subsanación, no exigió de manera expresa la presentación de facturas como único medio de prueba para justificar los valores ofertados. Por el contrario, se solicitó al proponente la remisión de los documentos y argumentos que considerara pertinentes para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación económica.

No obstante, en su escrito de subsanación, el propio oferente fundamentó parte de sus argumentos en aspectos relacionados con los costos de adquisición y los valores comerciales de los bienes ofertados, razón por la cual corresponde a la Entidad verificar la suficiencia, pertinencia y alcance de la documentación allegada para sustentar dichas afirmaciones.

En ese sentido, el análisis adelantado por la Entidad no se centra en la ausencia de facturas, sino en la capacidad de los documentos aportados para demostrar, de manera objetiva y verificable, que los precios ofertados corresponden a condiciones reales del mercado y garantizan la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y económicas exigidas.

Por lo tanto, cualquier soporte de carácter comercial, técnico o financiero aportado por el oferente será valorado integralmente dentro del análisis correspondiente, con el fin de determinar si las explicaciones rendidas permiten desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos y acreditar la sostenibilidad económica de la oferta.

5. Respecto del análisis del IVA en la planta eléctrica

La observación presentada por el proponente en relación con la naturaleza tributaria del IVA resulta procedente, toda vez que dicho impuesto no constituye, en estricto sentido, un costo directo del bien para efectos del análisis financiero de la operación comercial.

En consecuencia, la Entidad aclara que el análisis económico relacionado con el ítem correspondiente a la planta eléctrica deberá centrarse en la razonabilidad del costo neto de adquisición y en la sostenibilidad del margen comercial presentado por el oferente.

6. Respecto del tratamiento otorgado al proponente Néstor Bravo

La observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. evidenció que la justificación inicialmente aceptada al proponente Néstor Bravo se fundamentó, principalmente, en documentos relacionados con su calidad de distribuidor autorizado y en explicaciones comerciales, sin que se hubieran aportado soportes económicos suficientes que acreditaran objetivamente los costos de adquisición de los bienes ofertados.

En atención a dicha observación, la Entidad procedió a realizar una nueva revisión integral de la evaluación económica del proponente Néstor Bravo, concluyendo que la documentación allegada no permitía desvirtuar adecuadamente la presunción de precios artificialmente bajos, motivo por el cual se modificó la evaluación inicialmente emitida.

Por lo anterior, la Entidad considera que la observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. es procedente respecto de la necesidad de aplicar criterios uniformes a todos los oferentes.

Ante lo expresado en la actual evaluación se reitera la decisión de NO CUMPLE, lo cual se enmarca en lo establecido en el anexo a la invitación pública en donde están contenidas las causales:

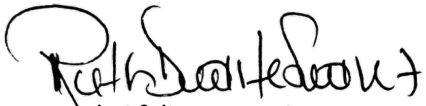
- Numeral 14: Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información imprecisa, inexacta o que genere confusión para la Entidad.
- Numeral 19: Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos requeridos por la Entidad.
- Numeral 20: Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas artificialmente bajas, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso, o cuando

las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las observaciones y la documentación aportada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S., la Entidad concluye que surtido el debido proceso, se mantiene la calificación de NO CUMPLE, toda vez que el proponente no acreditó plenamente la sostenibilidad económica de su oferta, configurándose las causales de rechazo previstas en los numerales 14, 19 y 20 del anexo de la invitación pública del proceso MC-NDS-CIES-0113-2026.

Se firma en San José de Cúcuta, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.



Ruth Ofelia Duarte Surez
Evaluador Económico